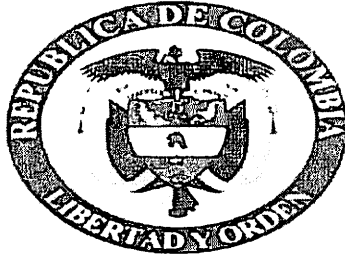


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2018-00651

Teniendo en cuenta que los demandados Montoya Jaramillo SAS y Carlos Eduardo Montoya Jaramillo se notificaron por conducta concluyente, quienes en el término de traslado guardaron silencio, una vez verificado que se encuentra inscrito el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y se realizó el secuestro del inmueble (fl. 122), de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.
4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$32.000.000. Liquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ